



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIPUTADA ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Constitución Política Federal es nuestra norma de mayor importancia, de ella derivan todas las demás normas jurídicas en estricto respeto a la jerarquía normativa.

Es en nuestra Constitución donde se establecen los derechos humanos que el Estado debe garantizar, y la estructura con la que funcionará nuestro país. En su contenido se establece que el poder público se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

El Poder Legislativo, a su vez, se compone de dos cámaras, la de Diputados y Senadores, por lo que también en la Constitución se señalan los requisitos para ser



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

legislador, estableciendo también ciertas restricciones y excepciones, tales como el separarse del cargo actual para poder ser candidato a alguna diputación federal.

Si bien el Congreso se integra de diputados y senadores, solo me refiero a diputados porque el artículo 58 de la Constitución Política señala que para ser Senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.

Ahora bien, es importante mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé de forma clara y se presta a interpretaciones respecto a la fecha en que deben separarse del cargo si algún diputado local es candidato a alguna diputación federal o senaduría.

Es en este sentido en el que propongo establecer la obligación de todos aquellos diputados locales de separarse de su cargo para participar en un proceso electoral y ser candidato a diputado federal o senador.

Con esta disposición no se violenta el derecho que tenemos todos los ciudadanos para ser votado, lo que se busca es establecer “piso parejo” para todos los candidatos a ocupar un cargo de diputación o senaduría.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El concepto democracia, proviene del griego antiguo, creado específicamente en Atenas en el siglo V antes de Cristo a partir de las palabras “demos” (pueblo, población) y “kratos” (gobierno, poder, autoridad), es decir, un gobierno del pueblo.

Hoy en día, concebimos a la democracia como un régimen político donde la titularidad del poder la ejerce el pueblo a través de mecanismos institucionales cuyo fundamento se establecen en la norma fundamental de cada país. En el mundo actual, existen una pluralidad de ideas, concepciones y usos para el concepto de democracia.



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En la mayoría de los casos, el concepto democracia se utiliza no solamente como forma de gobierno, sino como sinónimo de libertad, igualdad, de gobierno de mayoría, de justicia social, de fraternidad, de participación ciudadana, de respeto e inclusión a las minorías.

Por otra parte, la democracia constituye un régimen político en el que no solo comprende una forma de gobierno y estructura económica social en el que toda la ciudadanía de una nación está llamada a participar en favor del interés común, sino también implican valores, actitudes y conductas que denominamos cultura democrática. Lo anterior constituye el fundamento de la democracia y el reconocimiento de la dignidad de la persona humana.

En virtud de que todas las personas son merecedoras de respeto y consideración, la forma en que nos conducimos como sociedad debe respetar la opinión de todas y todos. Las personas son libres, lo que implica que tienen la facultad de decidir y elegir, esta libertad permite tomar decisiones en forma responsable en beneficio de toda la sociedad.

En México, ha sido notorio el avance democrático en los últimos años, las y los ciudadanos tienen una mayor participación política en los asuntos del país y en ese sentido, hemos sido testigos del valor del voto ciudadano para la alternancia en todos los niveles de gobierno a partir de la diversidad de partidos políticos, en tanto que se han fortalecido los organismos autónomos responsables de los procesos electorales, como lo son el Instituto Nacional Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, organismos imparciales que han institucionalizado las bases para la competencia plena y equitativa entre partidos.

Asimismo, el Poder Legislativo, como lo señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 50, establece que "se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores" tiene un papel importante en la vida democrática nacional, toda vez que es uno de los órganos constitucionales del Estado que ostentan la representación popular y es el creador de las normas con rango de ley, además de ser el fiscalizador y controlador de la acción del gobierno.

Los senadores y diputados, son responsables de recoger las necesidades y requerimientos de las y los ciudadanos y llevarlas al centro de la vida pública, donde



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

se deben tomar decisiones para la sociedad, es decir, son un amplificador de voz de la ciudadanía.

En el caso de los diputados, parte de sus funciones residen en la defensa de los derechos sociales, proponer soluciones a los problemas que afrontan los habitantes de su distrito, gestionar recursos para la mejora de su comunidad e informar sus actividades ante el pleno de la cámara de diputados.

También son responsables de asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, teniendo especial compromiso y atención a las comisiones que pertenezcan. Además, las funciones de un diputado consisten en revisar, modificar, reorientar y aprobar el presupuesto del Gobierno.

Dichas tareas también son responsabilidad de los diputados locales de cada Entidad Federativa, desde luego, en el ámbito de su competencia que les es dada por la Constitución de cada Estado y de la Ciudad de México.

A pesar de que a la luz del desempeño de nuestras legisladoras y legisladores, y tomando en cuenta los diversos estudios de opinión pública, los cuales señalan que el Congreso de la Unión se encuentra entre las instituciones de menor aprobación y confianza ciudadana y asimismo, que los electores que se consideran bien representados en el Legislativo son una minoría, también se debe reconocer que son pocos los que tienen un amplio conocimiento respecto de la importancia de las funciones llevadas a cabo por los legisladores, así como los requisitos que exige nuestra Carta Magna para ser Diputado, por lo que nos parece oportuno transcribir los requisitos que exige la Constitución Federal para poder ser elegido como tal. Así, el artículo 55 establece lo siguiente:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
- II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular. Fracción reformada

- IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.
- V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

- VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y
- VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

De acuerdo con las fracciones antes transcritas, son diversos los requisitos que se exigen para ser diputado federal y se solicita tanto a los funcionarios del poder



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ejecutivo como judicial el tener que separase del cargo, no así al poder legislativo, lo que constituye un desequilibrio en los requisitos.

Ahora bien, consideramos relevante destacar que el próximo 6 de junio, las y los mexicanos tendremos la oportunidad de elegir 300 diputaciones de mayoría relativa y 200 de representación proporcional, tal y como lo establece nuestra constitución, en un proceso considerado el más grande de México, pues independientemente de las 500 diputaciones, se elegirán 20 mil 311 diputaciones locales; en este sentido, los aspirantes al cargo de diputado federal, deberá cumplir con cada uno de los requisitos exigidos por nuestra Carta Fundamental.

Empero, resulta que en el proceso de selección de candidatas y candidatos a diputaciones federales, hay diputados locales interesados en participar en este proceso democrático, lo cual es legítimo, pero como no hay impedimento constitucional para participar sin que para el efecto se separen del cargo de legislador local, su participación genera inequidad en el proceso, habida cuenta que siguen recibiendo recursos públicos derivado de su función de legislador, ello independientemente de que no solicitan licencia definitiva con el objeto de llamar a su suplente y no se descuiden las tareas legislativas, cuya importancia ha quedado relatada en párrafos anteriores, por lo que en este sentido considero un imperativo que debe retirarse de su cargo si está interesado en participar en una contienda electoral, a fin de que se garantice el ejercicio pleno de las tareas legislativas de suyo fundamentales para el sistema jurídico estatal y nacional.

En efecto, de persistir esta omisión constitucional, sería continuar permitiendo que una diputada o diputado local participe en el proceso electoral con clara ventaja sobre los demás interesados por los recursos públicos que recibe, además del descuido en la tareas legislativas que requieren una atención prioritaria, las cuales se encuentran muy por encima de sus pretensiones, pues no debe olvidarse que son la voz ciudadana, la representación de las y los ciudadanos que han confiado a través de su voto para el desempeño de su labor legislativa. En este sentido, no debe olvidarse que el ejercicio de la función parlamentaria constituye uno de los cargos más honrosos que un ciudadano puede aspirar a alcanzar a través del voto popular.

En tal virtud, no podemos ni debemos desvirtuar las tareas ingentes del legislador local, descuidarlas para subordinarla al interés personal de obtener una curul en el Congreso Federal, no es una actitud ética, pues ello significa privilegiar intereses



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

particulares y darle la espalda a la ciudadanía que le otorgó el voto para que los representara ante el Congreso local, en representación del pueblo.

Por tal motivo, si una diputada o diputado local pretende participar en el proceso electoral para acceder a una diputación federal, deberá separarse de su cargo cuando menos noventa días antes de la elección y no viciar la vida democrática de nuestro país por las razones expuestas con antelación.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96, 118, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 55, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se reforma el artículo 55, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I a IV. ...

V. ...

...

...

Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, **los diputados locales**, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI y VII ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 55. Para ser diputado se requiere:	Artículo 55. Para ser diputado se requiere:
I a IV. ...	I a IV. ...
V. ...	V. ...
...	...
...	...
Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan	Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, los diputados locales , así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones,



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;	si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;
VI y VII ...	VI y VII ...

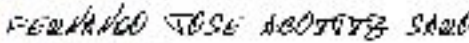
TRANSITORIOS

PRIMERO. – En ejercicio de la facultad conferida a este Congreso contenida en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su máxima difusión.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, en el mes de abril de dos mil veintiuno.

Doc. signed by:

 3109810957148E..

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO